



**MAT: REGULARIZA Y APRUEBA CONTRATO
PRESTACION DE SERVICIOS QUE INDICA.**

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo establecido en la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, las Resoluciones N° 178 del 16.04.2014 y N° 18 de 01.04.2017 de Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO

a) El Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la I. Municipalidad de Chillán y don/ña **ELIZABETH DE LAS MERCEDES GARCIA CERDA**
b) El análisis de cuenta emitido por el Departamento de Contabilidad.

c) Durante el año 2022 existieron distintos dictámenes por Contraloría General de la República que contenían distintos pronunciamientos y criterios, sobre la permanencia, y contratación de prestadores de servicios sujetos a programas.

d) El Convenio con Transferencia de recursos para la ejecución del **SISTEMA DE APOYO A LA SELECCIÓN DE USUARIOS DE PRESTACIONES SOCIALES (REGISTRO SOCIAL DE HOGARES)**, suscrito el 27.02.2023 entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia región de Ñuble y la Illustre Municipalidad de Chillán, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°2.471 de fecha 01.03.2023

e) Que, en la cláusula décima primera del referido convenio individualizado en el considerando anterior, específicamente en su punto “De la Ejecución”, se señala que “el plazo de ejecución de las acciones comprometidas comenzará desde la fecha de suscripción del presente instrumento (...). A partir de la fecha de suscripción del presente instrumento se podrán imputarse a los recursos entregados aquellos gastos que se incurra en el marco del presente convenio ”

f) Que, los prestadores de servicios han iniciado sus respectivas funciones a partir del 01 de marzo del 2023, lo que certificará el director de la unidad en el certificado de cumplimiento, en conformidad a lo establecido en el considerando e) ya mencionado.

g) El artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala: “Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros”.

h) Dicha Norma es refrendada a través de la Jurisprudencia de la Contraloría General de la República en los Dictámenes N° 45.749 de 1999 y N° 70.308 de 2009, al señalar: “excepcionalmente, pueden dictarse actos administrativos con efecto retroactivo, cuando ellos tienen como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que sólo pueden solucionarse por esta vía”.

i) Que, según lo señalado en el considerando anterior resulta necesario regularizar la aprobación del decreto, debido al retardo en la suscripción del referido convenio individualizado en el considerando d), implicando retraso en las respectivas resoluciones que son la base para la tramitación del presente acto administrativo.

DECRETO:

1.- REGULARICESE Y APRUEBESE en todas sus partes el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la I. Municipalidad de Chillán y Don/ña **ELIZABETH DE LAS MERCEDES GARCIA CERDA, C.I N°** [REDACTED] para que realice la siguiente:

ANTECEDENTE:

La Ilustre Municipalidad de Chillán suscribe con Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social Región de Ñuble, el Convenio de Transferencia de Recursos denominado Sistema de Apoyo a la Selección de Usuarios de Prestaciones Sociales. Lo anterior, con la finalidad de ejecutar y gestionar las acciones de ingreso, verificación, actualización, rectificación, y/o complemento de la información contenida en el Registro Social de Hogares; realizadas en conformidad a la normativa vigente y a los protocolos técnicos que describen los procedimientos, plazos y documentación necesaria para el desarrollo de cada una de las acciones descritas, además de las orientaciones e instrucciones de carácter general o particular que imparta el Ministerio de Desarrollo Social en estas materias y/o en el desarrollo de acciones complementarias que favorezcan el acceso de la ciudadanía, por canales presenciales y/o remotos al Registro Social de Hogares, en cuya virtud, dicha institución aporta recursos con la finalidad de que el Municipio contrate personal para la ejecución del referido Convenio. Asimismo, se establece en el Convenio que en relación al capital humano que se contratará, deben consignarse las condiciones que pasan a exponerse a continuación.

PRIMERO: Atendida la necesidad de satisfacer el cumplimiento de las funciones y cometidos específicos que se indicarán, en la representación invocada y conforme a lo dispuesto en el artículo 4° inciso segundo de la ley 18.883, la Ilustre Municipalidad de Chillán ha dispuesto contratar los servicios de don/ña **ELIZABETH DE LAS MERCEDES GARCIA CERDA** para que éste cumpla las siguientes funciones específicas: **Ejecutivo de atención de casos del instrumento de caracterización socioeconómica, Registro Social de Hogares, apoyo para la gestión y ejecución de actividades propias del programa, como municipios en terreno, entre otras funciones para el cumplimiento de metas y objetivos de la Dirección.**

SEGUNDO: El presente contrato tendrá vigencia a contar del **01 de marzo del año 2023** y hasta el **30 de abril de 2023**, fecha última en la que concluirá sin necesidad de aviso previo. En el evento que alguna de las partes desee poner término al presente contrato en forma anticipada, bastará que comunique a la otra su decisión en tal sentido, por escrito, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha en que se pretenda cesar la prestación de los servicios contratados, sin que se devengue como consecuencia de tal término anticipado, derecho a indemnización alguna de carácter laboral o civil. En tal caso, el prestador de servicios tendrá derecho a percibir proporcionalmente el honorario pactado calculado en base al tiempo en que efectivamente prestó servicios.

TERCERO: La Municipalidad de Chillán se obliga a pagar por los servicios ya singularizados la suma total de **\$1.385.044** (un millón trescientos ochenta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos) brutos, dividido en **02** cuotas mensuales, iguales y sucesivas de **\$692.522** (seiscientos noventa y dos mil quinientos veintidós pesos) brutos. Cada una de las cuotas se pagará por mes vencido dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguientes de ingresado el expediente completo a la Dirección de Administración y Finanzas una vez cumplidas las condiciones consignadas en la cláusula Cuarta. El Municipio retendrá de cada cuota de honorarios, el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta cuyo entero se hará oportunamente en arcas fiscales.

CUARTO: El pago del honorario convenido se efectuará cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Se entregue, por parte del prestador la correspondiente boleta de honorarios;
- b) Se haya emitido por el prestador el respectivo informe de cumplimiento de contrato, especificándose las acciones o tareas ejecutadas en el periodo que se cobra, el cual, deberá contar con la aprobación del supervisor responsable y visado por el Director(a) en cuya unidad se recibieron los servicios;
- c) Tratándose del primer pago, debe adjuntarse la Declaración Jurada Simple.

[REDACTED]

QUINTO: Durante la vigencia del contrato, y siempre que no afecte la continuidad y el buen funcionamiento del servicio, el prestador de servicios podrá:

Optar a un permiso hasta por 1 días hábiles durante todo el periodo de vigencia del contrato, con goce del honorario pactado, pudiendo fraccionarse el permiso en medios días, debiendo contar para hacer uso del beneficio la autorización previa del Director de la unidad correspondiente.

Optar al feriado de hasta 02 días hábiles, durante la vigencia de este contrato, debiendo informar su feriado por escrito al Director de la unidad correspondiente, indicando la fecha y periodo en que hará uso del mismo. Con todo, el servidor deberá acreditar las condiciones copulativas de la cláusula cuarta para recibir el pago del honorario pactado del mes en que haga efectivo este referido feriado, de forma proporcional a los servicios efectivamente prestados, lo que deberá certificar el Director de la unidad al momento de otorgarlo.

En el caso eventual de que el prestador de servicios no haga uso de del feriado de 03 días hábiles estipulado durante la vigencia de este contrato, y permanezca prestando servicios mediante un nuevo contrato de prestación de servicios de forma continua e inmediata, podrá acumularse dicho feriado con el que se devengue en el nuevo contrato firmado, lo que deberá certificar el Director de la unidad al momento de otorgarlo.

Optar a un permiso hasta por 07 días corridos con goce de remuneración, en caso de fallecimiento de hijo/, fallecimiento de cónyuge o conviviente civil (Ley 21.371 del 29/09/2021) y 03 días hábiles en caso de fallecimiento de hermano/a, padre o madre. Para estos efectos el primer día será el día inmediatamente siguiente al fallecimiento.

El prestador podrá optar a un permiso con goce de honorarios por un máximo de 05 días hábiles continuos por matrimonio o acuerdo de unión civil. Este permiso se podrá utilizar, a elección del trabajador, el día del matrimonio o del acuerdo de unión civil y en los días anteriores o posteriores a su celebración, debiendo ser solicitado de manera escrita con 30 días de antelación y, además, presentar durante los 30 días siguientes al respectivo certificado de matrimonio o acuerdo de unión civil para su justificación.

Que, el prestador de servicios tendrá derecho a licencia médica y subsidio de incapacidad laboral, conforme a la normativa legal citada, debiendo ser tramitada ante la institución de Salud respectiva (COMPIN y ISAPRE), según corresponda, debiendo hacer llegar a la Unidad donde presta los servicios correspondientes, los comprobantes de la tramitación de la licencia médica.

Será obligación única y exclusiva del prestador de servicios dar cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 20.255 y Ley Nº 20.894, que establecen la obligatoriedad, a partir del año 2018, sobre el entero de las cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, salud, y las imposiciones que dicha norma le impone para concretar tal cotización. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales. La presente cláusula tendrá carácter de esencial.

En el caso de que un prestador de servicios haga uso o tramitación de la licencia médica, se pagará proporcionalmente su honorario convenido, por los días que efectivamente haya prestado servicios durante el mes, siendo acreditado debidamente, mediante las condiciones copulativas señaladas en la cláusula cuarta.

SEXTO: Cuando el buen funcionamiento del servicio lo requiera, el prestador podrá concurrir a charlas y/o capacitaciones fuera de la comuna de Chillán a costo del Municipio, siempre que se cuente primeramente con autorización e informe previo fundado del Director (a) del área, aprobación por parte del Administrador Municipal y del comité de capacitación y disponibilidad presupuestaria y financiera para tales fines.

Si se tratara de charlas, capacitaciones o seminarios de carácter gratuito, que no importen un desembolso pecuniario por parte de la Municipalidad, se requerirá autorización del Director(a) del área y del Administrador Municipal.

Lo mismo para el caso que la persona contratada deba asistir a reuniones, realizar tareas y/o actividades fuera de la comuna derivadas de los servicios convenidos.

En los casos señalados en los párrafos precedentes, en la medida de que los cometidos sean efectuados fuera de la inter-comuna de Chillán y Chillán Viejo, el prestador de servicios tendrá derecho a percibir un viático diario asimilado a un grado 12º de la escala municipal de remuneraciones más el reembolso de los gastos de pasajes, todo lo cual, en todo caso, debe contar con autorización previa del Director (a) y del administrador municipal. El viático podrá ser diario, parcial, de faena, según la naturaleza del cometido.

Cada cometido, para su validez, deberá ser decretado de acuerdo a la normativa establecida por la Contraloría General de la República (SIAPER) para estos casos.

SÉPTIMO: Las partes dejan establecido en que convienen y aceptan que el Director Municipal en cuya unidad se recibieron los servicios, será responsable y tendrá atribuciones para:

- a) Verificar el cumplimiento de la prestación del servicio.
- b) Verificar la coherencia de la información que sustenta cada pago.
- c) Ingresar a la Dirección de Administración y Finanzas los documentos que sean necesarios y requeridos para efectos del pago de los honorarios, a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.
- d) Determinar la procedencia o necesidad y, tramitar los actos administrativos que permitan la concurrencia del prestador del servicio a eventuales charlas, capacitaciones, reuniones, realizar tareas y/o actividades a que se refiere la cláusula Séptima del presente contrato.

OCTAVO: Las partes dejan claramente establecido que el presente contrato de Prestación de Servicios se firma en virtud a las facultades que se otorgan a la "Municipalidad" en el Artículo 4º de la Ley Nº 18.883, por lo que el prestador no tendrá la calidad de funcionario municipal.

Por lo anterior, no será de responsabilidad de la Municipalidad, cualquier accidente, hecho fortuito u otro que acontezca en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio del derecho del prestador de servicio respecto de la institución de seguridad laboral a la que pertenezca en calidad de independiente.

Las partes dejan expresa constancia dando el carácter de esencial a la presente cláusula.

NOVENO: Inhabilidades e incompatibilidad. El prestador de servicios, declara bajo juramento no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y que no le afecta ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 56 de la Ley Nº 18.575.-

DÉCIMO: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidista o en cualesquiera otras ajena a los fines para

los cuales fue contratado. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que en derecho procedan.

DÉCIMO PRIMERO: La persona contratada declara no mantener vigente otro contrato con la Administración del Estado ni ente privado que sea legalmente incompatible con este instrumento, conforme expresa en declaración jurada simple que se acompaña a este instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: Para los efectos derivados del siguiente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Chillán y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La Personería de don **CAMILO FRANCISCO BENAVENTE JIMÉNEZ**, para actuar en representación de la Municipalidad de Chillán, consta en el Acta N° 1 de fecha 28 de junio del año 2021, y del Decreto Alcaldicio N° 4096 del mismo mes y año, que la aprueba, la que se tuvo a la vista y no se inserta por ser conocida de las partes

2.- El gasto que genere el presente Decreto se imputara a la
cuenta N° **214.05.18.037.001.000**

ANOTESE, REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



Digitally signed by PEDRO IVAN
SAN MARTIN LOPEZ
Date: 2023.03.29 15:03:03 -03:00
Reason: Firma Decreto
Location: Chillán

Secretario Municipal



Digitally signed by CAMILO
FRANCISCO BENAVENTE
JIMENEZ
Date: 2023.03.29 13:41:44 -03:00
Reason: Firma Decreto
Location: Chillán

Alcalde de Chillán